

DECRETO No. DE 2016

"Por el cual se crea un Grupo Interno de Trabajo de la Secretaría General y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 788 del 31 de diciembre de 2012 el Gobierno Departamental de Bolívar reorganiza y moderniza la estructura administrativa y/o orgánica de la Gobernación de Bolívar, el propósito principal y funciones de cada una de sus dependencias.

Que el Decreto 788 de 2012, en su artículo 3 define la estructura de la Gobernación de Bolívar, conformando la Secretaría General, de la cual hará parte la Dirección Administrativa de Talento Humano.

Que el mencionado acto administrativo en su artículo 12 expresa el propósito la Secretaría General así: "Diseñar, ejecutar, dirigir, coordinar y desarrollar los planes y programas que garanticen el apoyo institucional a todas las dependencias de la Gobernación de Bolívar, vigilando que los servicios se brinden de manera eficiente y propender por el mejoramiento continuo de los mismos"

Que en el citado artículo se indican como funciones de la Secretaría General, entre ellas. "Establecer las políticas para la administración del talento humano del Departamento, garantizando su desarrollo y eficacia..."

Que dentro del Decreto 788 de 2012, en su artículo 13 se define el propósito de la Dirección Administrativa de Talento Humano como el de propiciar el desarrollo del talento humano del servidor público de la Gobernación de Bolívar, a través de acciones dirigidas a la potencialización de sus habilidades, competencias y calidad de vida, para garantizar una prestación del servicio con calidad y eficiencia.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 establece: "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente".

Que respecto de la figura del encargo, podemos tener en cuenta el pronunciamiento efectuado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, al señalar en sentencia C-428 de 1997, lo siguiente: "... El encargo temporal, es entonces una situación administrativa de creación legal que le permite al Estado sortear las dificultades que puedan presentarse en los casos de ausencia temporal o definitiva de un empleado cuya labor es indispensable para la atención de los servicios a su cargo. Se trata realmente, de una medida de carácter excepcional que igualmente enfrenta situaciones excepcionales o de urgencia y que se cumple en lapsos cortos. Ella encuentra fundamento en el inciso 2o. del artículo 123 de la Carta Política, que dice: "los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en concepto emitido bajo el radicado 29398 de 2008 manifestó: "...Ahora bien, al derecho de la administración de hacer uso de la figura del encargo con el fin de preservar la continuidad del servicio se contraponen, en principio, el deber del empleado de carrera capacitado e idóneo de corresponder a la designación y ejercer el cargo vacante en el mejor de los términos. Sin embargo, en consideración de este Despacho el ejercicio de ese derecho o facultad por parte de la administración no puede desconocer los principios, valores, garantías y derechos consagrados en la Constitución, de manera que, aun cuando legítimamente el nominador puede designar unilateralmente al funcionario sobre el cual recaería el encargo (siempre y cuando cumpla con los requisitos), tal facultad no es ilimitada y, por ello no puede traducirse en una restricción desproporcionada o inequitativa del derecho al libre ejercicio de las actividades profesionales o laborales consagrado en el artículo 26 de la Carta..."

DECRETO No. DE 2016

"Por el cual se crea un Grupo Interno de Trabajo de la Secretaría General y se dictan otras disposiciones"

Que en ese sentido la Comisión Nacional del Servicio Civil en decisión aprobada en sesión de Comisión del 9 de mayo de 2013. Comisionado Ponente: José Elías Acosta, conceptuó que: *"Las entidades públicas, en uso de sus facultades legales para la provisión transitoria de vacancias en empleos de carrera administrativa, pueden diseñar etapas o procedimientos que faciliten la labor de las Unidades de Personal al momento de verificar el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de encargos, siempre y cuando se sometan a los parámetros establecidos por la Ley 909 de 2004, en su artículo 24..."*

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 115 dispone *"...Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo..."*

Que con fundamento en lo anterior el Gobernador de Bolívar para la eficacia y garantía del proceso señalado creará y organizará mediante el presente Acto Administrativo el Grupo Interno de trabajo para tal fin.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear y organizar en la Secretaría General – Dirección Administrativa de Talento Humano el Grupo Interno de Trabajo así:

1. SECRETARIA GENERAL

1.1. Dirección Administrativa de Talento Humano

1.1.1. Grupo Interno de Trabajo

Secretario General – Código 020 Grado 04

Asesor de Despacho - Código 105 Grado 05

Profesional Especializado - Código 222 Grado 27– Grupo de Nómina

Profesional Universitario – Código 219 Grado 02 – Adscrita a Talento Humano

Técnico Operativo Código 314 Grado 07 - Hojas de Vida

ARTÍCULO SEGUNDO: El propósito general de este Grupo Interno de Trabajo es acoger el carácter reglado de la situación administrativa de Encargo y verificar el cumplimiento de los requisitos de procedimiento fijados por la Ley y la normatividad vigente para su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como funciones del Grupo Interno de Trabajo las siguientes:

1. Verificación de los requisitos dispuestos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.
2. Revisión de la Planta de la Gobernación de Bolívar, atendiendo la estructura jerárquica de empleos de carrera de manera descendente.
3. Definir las fuentes de financiamiento que soportan la asignación salarial del a cargo a proveer.
4. En cumplimiento al debido proceso confirmar que se realicen las debidas comunicaciones y/o publicaciones que sean requeridas.
5. Verificar, previa la firma del Señor Gobernador de Bolívar, que los Actos Administrativos que reconozcan la situación administrativa de Encargo se ajusten a los procedimientos señalados en la Ley 909 de 2004 y la normatividad vigente.
6. Ejercer seguimiento en cuanto a la vigencia de los Actos Administrativos.
7. Para efectos de la posesión del empleado público a encargar verificar que se confirmen todos los requisitos del cargo a proveer.
8. Coadyuvar en la presentación del informe que debe ser enviado a la Comisión Nacional del Servicio Civil para el reporte de Encargos.
9. Las demás que sean señaladas por la Secretaria General.

DECRETO No. DE 2016

"Por el cual se crea un Grupo Interno de Trabajo de la Secretaría General y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO QUINTO: El desarrollo de estas funciones del Grupo Interno de Trabajo se darán independientemente del cumplimiento de las funciones propias de cada uno de los cargos que lo conforman.

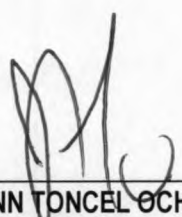
ARTÍCULO SEXTO: La duración del Grupo Interno de Trabajo descrito en el artículo tercero de este proveído será de carácter permanente.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto rige a partir de su publicación.

21 JUL. 2016

Dado en Cartagena de Indias, a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANN TONCEL OCHOA
Gobernador de Bolívar (E)

